



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A fines de 1999, nuestra Legislatura sancionó la ley n° 3340, que faculta al instituto de planificación y promoción de la Vivienda (IPPV) a subsidiar con fondos de todas aquellas viviendas construidas mediante las distintas operatorias, cuyos valores superen los costos por metro cuadrado previsto en el "Plan Habitacional 2000" (ley n° 3303).

La norma fija, para la ampliación del subsidio, una ecuación que consiste en la multiplicación de los metros cuadrados (m²) de la vivienda por un valor fijo de \$402,00 para vivienda categorizadas como Zona Templada (Anexo I, ley n° 3303) y de \$436,30 para las categorizadas Zonas Frías (Anexo II, ley n° 3303), a estos valores se le incorpora por frentista, una suma fija de \$ 1.200 correspondiente a infraestructura vial, veredas, cordón cuneta y alumbrado público. Además, si correspondiere computarse el terreno, el valor no podrá superar los \$ 200,00.

La ley toma como plazo la cancelación de las viviendas en cuotas mensuales, hasta un máximo de treinta años y fija un interés anual de hasta un tres por ciento (3%).

La aplicación de la ley de marras, trajo beneficios al Instituto, pues al efectivizarse el recálculo de las cuotas, los propietarios han podido continuar con el pago de las mismas y sobre todo tranquilidad podido continuar con el pago de las mismas y sobre todo tranquilidad a muchas familias que sufren y sueñan con su casa propia.

En la localidad de San Antonio Oeste se construyó el "Plan de 48 viviendas IPPV - Unión Obreros de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), Los propietarios del barrio, en su totalidad obreros de la construcción, se encuentran con serios problemas económicos por la falta de trabajo o por poseer empleos cuya remuneración en raras ocasiones alcanzan a superar los trescientos pesos, haciéndoseles casi imposible mantener al día las cuotas de sus viviendas, lo que en todos los casos asciende a \$130.

Consideramos que en este caso es menester la aplicación de la ley n° 3340, y es por ello que ponemos a consideración el presente proyecto de comunicación que incluya una propuesta del cálculo.

Por ello:

AUTOR: Javier Alejandro Iud,
FIRMANTE: Liliana M. Finocchiaro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) que vería con agrado, considere la aplicación de la ley n° 3340, en el complejo habitacional "Plan 48 Viviendas IPPV - UOCRA" de la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- Que se tome en cuenta el cálculo que surge de la aplicación de la ley n° 3340, que a continuación se detalla:

a) Viviendas de 60 metros cuadrados \$ 402 (art.2°)	\$24.120,00
b) Cordones cuneta, etcétera (art.3°)	\$ 1.200,00
c) Terrenos (art.6°)	\$ 200,00

	\$25.520,00
d) Bonificación p/defectos de construc. (art. 8°)	\$ 2.552,00
e) Depreciación 2 años 4% (art.14°)	\$ 1.020,80

VALOR TOTAL VIVIENDA	\$21.948,00
f) Máxima financiación a 30 años teniendo en cuenta los bajos ingresos del trabajador de la construcción	\$21.948,00 360 meses

Cuota que deberá abonarse mensualmente teniendo en cuenta que es el veinte por ciento (20%) de un ingreso de pesos trescientos (\$ 300) \$ 60,96

g) Intereses (art.7°)	\$18,25 (1%)
h) Valor final de la cuota	\$79,00

Artículo 3°.- De forma.